

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-006-NORMEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-V-006-NORMEX-2019, BEBIDAS ALCOHÓLICAS- DETERMINACIÓN DE AZÚCARES, AZÚCARES REDUCTORES DIRECTOS Y AZUCARES REDUCTORES TOTALES- MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA) (ESTA NORMA CANCELA LA NMX-V-006-NORMEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización para Bebidas Alcohólicas (NBAL-02), adscrito al Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256 Piso 7 Col. Ampliación Nápoles C.P. 03840 Ciudad de México, Tel. 55983036 o al correo electrónico normas@normex.com.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-V-006-NORMEX-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180103154740202.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-V-006-NORMEX-2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS- DETERMINACIÓN DE AZÚCARES, AZÚCARES REDUCTORES DIRECTOS Y AZUCARES REDUCTORES TOTALES- MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA) (ESTA NORMA CANCELA LA NMX-V-006-NORMEX-2013)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para la determinación de azúcares, azúcares reductores directos y azucares reductores totales.	
Esta Norma Mexicana aplica para materias primas utilizadas en la elaboración de bebidas alcohólicas, procesos de producción de bebidas alcohólicas, bebidas alcohólicas y jarabes utilizados en la elaboración de bebidas alcohólicas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta de Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.	

Bibliografía

- Badui Dergal. Salvador (2013) Química de los Alimentos. Editorial: Pearson. 5a. Edición. ISBN: 9786073215084.
- Kirk R., Sawyer. R., Egan. H., Composición y Análisis de Alimentos de Pearson, Quinta reimpresión, Segunda edición en Español, Ed. Continental, México, D.F., 2002, Pp. 213-216.
- Ley Federal sobre metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus modificaciones.
- Murga de Fernández Norah, Ceballos Carlos Héctor, Análisis de Vinos y mostos, Ed. Mendoza, Argentina, 1970, Pp. 39-40 y 73-74.
- Nelson, D. L. (2007) Lehninger: Principios de Bioquímica. Editorial Omega. 5ª Edición.
- NOM-008-SCFI-2002- Sistema General de Unidades de Medida. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002].
- NMX-F-169-1984-Alimentos para humanos. Jarabes. [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1984].
- NMX-V-006-NORMEX-2013- Bebidas Alcohólicas-Determinación de Azúcares Reductores Directos y Totales-Métodos de ensayo (Prueba). [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014].
- NMX-V-017-NORMEX-2013- Bebidas Alcohólicas-Determinación de Extracto Seco y Cenizas-Métodos de ensayo (Prueba). [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015].
- NMX-V-046-NORMEX-2009- Bebidas Alcohólicas. Denominación, Clasificación, Definición y Terminología. [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2009].
- NMX-Z-055-IMNC-2009-Metrología –Vocabulario de Términos fundamentales y generales. [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009].
- Pierre Sudraud, Editorial Hemisferio Sur, S.A., Primera Edición en Español 1980, impreso y editado en Buenos Aires, Argentina, Pp. 28-33.
- Recueil des methodes internacionales d'analyse des vins et des mousts, Office International de la Vigne et du Vin, Recueil des méthodes d'analyse approuvées par les 67 et 68 Assanblées générales de I.O.I.V., Edition officieele Juin 1990, O.I.V, 11 rue Roquépine, 75008 Paris, pp. 85.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus modificaciones.
- Table 930.44 Total reducing sugars required for complete reducing of 10 ml Soxhlet solution to be used in conjunction with Lane-Eynon general volumetric method. 1995.
- Tratado de enología, ciencias y técnicas del vino, Tomo I, Jean Ribereau- Gayón, Emile Reynaud, Pascal Ribereau -Gayón.
- Vitivinicultura. Instituto Nacional de Vitivinicultura. España, Resolución (INV.) 3/15.
- 44.1.15 AOAC Official Methods 923.09 Inver Sugar in sugar and syrup. Lane-Eynon General Volumetric Method. Final Action, 16th edition. Chapter 44.
- Carey, Francis A (2006) Química Orgánica, Editorial Mc Graw Hill 6ta Cap. 25
- Fennema, Owen R. Química de los Alimentos, Editorial Acrabia, 2da Cap. 4

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Y-361-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-Y-361-SCFI-2019, ALIMENTOS PARA ANIMALES-PASTA DE CANOLA-ESPECIFICACIONES. (CANCELA A LA NMX-Y-323-SCFI-1993).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos Balanceados para Animales, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Watteau No. 70, Col. Nonoalco Mixcoac, C.P. 11320, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55634600 o al correo electrónico: info@conafab.org.

La presente Norma Mexicana NMX-Y-361-SCFI-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191122111516361.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-Y-361-SCFI-2019	ALIMENTOS PARA ANIMALES-PASTA DE CANOLA-ESPECIFICACIONES. (CANCELA A LA NMX-Y-323-SCFI-1993)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece las características fisicoquímicas de la pasta de canola empleada como fuente de proteína en alimentos balanceados para animales, aplica en la pasta de canola elaborada o comercializadas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 2015. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y su última Reforma el 14 julio de 2014. P 62. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y su última el Reforma 28 de noviembre de 2012. P 36. • NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2002 • American Feed Industry Association. (1992). AFIA Feed Ingredient Guide II, Arlington, VA, E.E.U.U. • Canadian general Standards Board/Office des norms generals du Canada. (1987). Canola Meal/Torteau de canola. Otawwa, Canada. • National Academy Presssss. (1982). United State-Canadian tables of feed composition. Washington, D.C.E.E.U.U. • Pasta de canola. Guía para la industria de Forrajes. 4a edición, 2009. Canola Council. Editado por Dr. Rex Newkirk, Director de Biocombustibles y Alimentos Balanceados, Canadian International Grains Institute 	

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Y-362-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-Y-362-SCFI-2019, ALIMENTOS PARA ANIMALES- DETERMINACION DE CENIZAS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA CONSUMO ANIMAL- MÉTODO DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-Y-093-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos Balanceados para Animales, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar_orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Watteau No. 70, Col. Nonoalco Mixcoac, C.P. 11320, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55634600 o al correo electrónico: info@conafab.org.

La presente Norma Mexicana NMX-Y-362-SCFI-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191122110016362.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-Y-362-SCFI-2019	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE CENIZAS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA CONSUMO ANIMAL- MÉTODO DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-Y-093-SCFI-2003)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece un método de prueba para la determinación de cenizas, aplica para alimentos terminados e ingredientes mayores de consumo animal, que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO 5984 Animal feeding stuffs-Determination of crude ash, y difiere en los siguientes puntos:	
Capítulo al que aplica la diferencia	Justificación
7	La temperatura y tiempo de calcinación son distintas, más apegadas al método utilizado en los laboratorios del ramo en nuestro país.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2002. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la, estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977). • Official Methods of Analysis of the Association of Official Agricultural Chemist. Method 942.05 • International standard ISO 5984. Animal Feeding stuffs-Determination of crude ash. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-719-COFOCALEC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-719-COFOCALEC-2019, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELA A LA NMX-F-719-COFOCALEC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización de Métodos de Prueba adscrito al Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar No. 446 Piso 2 Col. Americana C.P. 44160 Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 36305831 o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-F-719-COFOCALEC-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200214131444206.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-719-COFOCALEC-2019	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELA A LA NMX-F-719-COFOCALEC-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>La presente Norma Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos generales de métodos de prueba rápidos para la detección cualitativa o semi-cuantitativa de residuos de antibióticos en leche.</p> <p>En la implementación del método de prueba rápido, el usuario debe comparar los resultados obtenidos contra el método de referencia (ver 2.1), a fin de que se generen los datos que demuestren que el primero satisface las expectativas de su aplicación.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • AOAC Official Method 982.18 Beta-Lactam Antibiotics in Fluid Milk Products • Codex Alimentarius, Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos, Vol. 3, Segunda Edición, 1995. • FDA, 1996. Evaluation and use of milk antimicrobial drug screening test. • FIL/IDF, Milk and milk products-Detection of inhibitors, Bulletin of the International Dairy Federation No. 220 / 1987. • IDF 183:1999 Guidance for the standardized evaluation of microbial inhibitor test. • Marshall Robert T., 1992. Standard Methods for the Examination of Dairy Products, 16th Edition. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-036-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-036-SCFI-2019, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO-CEREALES-TRIGO (*Triticum aestivum* L. y *Triticum durum* Desf.)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-036-1996).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, Tel. 38711000.

La presente Norma Mexicana NMX-FF-036-SCFI-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200101700000000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-036-SCFI-2019	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO-CEREALES-TRIGO (<i>Triticum aestivum</i> L. y <i>Triticum durum</i> Desf.)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-036-1996)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe reunir el grano de trigo (<i>Triticum aestivum</i> L. y <i>Triticum durum</i> Desf.) para consumo humano. La presente Norma Mexicana aplica al grano de trigo que se produce o comercializa dentro del territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación en 2007-06-15. • Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de semillas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2011-09-02. • Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2014-02-13. • NOM-001-FITO-2001 Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002-02-08. • NOM-017-FITO-1995 Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1996-12-05. • NOM-247-SSA1-2008 Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2009-07-27. • Manual gráfico para la descripción varietal de trigo (<i>Triticum</i> spp) 2015. Graphic Handbook for Variety Description of Wheat (<i>Triticum</i> spp.) 2015. 	

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183825/MG_Trigo_VerElec.pdf.

- NMX-FF-119-SCFI-2015. Maíz. Medición del contenido de humedad (en granos molidos y en granos enteros). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2015-05-08.
- CODEX STAN 199/1995 Norma del Codex para el trigo y el trigo duro. Comisión del Codex Alimentarius. FAO/OMS.
- United States Department of Agriculture. Federal Grain Inspection Service. Grain Inspection Handbook-Book II Grain Grading Procedures. Chapter 13 Wheat. July 30, 2014.
- <https://www.gipsa.usda.gov/fgis/standards/810wheat.pdf>.
- United States Department of Agriculture. Federal Grain Inspection Service. Grain Grading Primer. October 2016.
- <https://www.gipsa.usda.gov/fgis/eBooks/GrainGradingPrimer/Grain%20Grading%20Primer%2011-27-2017.pdf>.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-028-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-028-SCFI-2019, ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DB05) EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-DILUCIÓN Y MÉTODO DE SIEMBRA- MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-028-SCFI-2010 Y CANCELARÁ A LA NMX-AA-028-SCFI-2001).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), con número SINEC: 201808281730580028, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Tel. 54900900.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-028-SCFI-2019	ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DB05) EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-DILUCIÓN Y MÉTODO DE SIEMBRA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-028-SCFI-2010 Y CANCELARÁ A LA NMX-AA-028-SCFI-2001).
Objetivo y campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana es de aplicación nacional y especifica la estimación de la demanda bioquímica de oxígeno por medio de la medición del oxígeno disuelto remanente, después de 5 días de incubación.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las aguas naturales, residuales y residuales	

tratadas.

Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.

Capítulo/Inciso	Modificaciones
Título	Se especifica DBO_5 en lugar de DBO_n y le elimina la adición de alitiourea.
<p>Justificación</p> <p>De acuerdo a la necesidad de la normatividad nacional vigente, la cual requiere DBO_5 (a los 5 días), así como que la adición de alitiourea implica reportar DBO carbonácea.</p>	
O Introducción	<p>Se incluyó la justificación de la necesidad de otra consulta pública.</p> <p>Se eliminó lo correspondiente a la incubación de 7 días y se eliminó el cálculo del límite de detección.</p> <p>Otra parte derivó de una parte del Objetivo de la misma norma ISO.</p>
<p>Justificación</p> <p>Las interferencias del método se incluyen en base a lo establecido en el método de referencia EPA- 8260D, por lo tanto se excluyen las interferencias mencionadas en la Norma Internacional.</p>	
7. Equipos y Materiales	Se modifica la redacción de los equipos utilizados en el Proyecto de Norma Mexicana con respecto a lo que indica la Norma Internacional.
<p>Justificación</p> <p>De acuerdo a la necesidad de la normatividad nacional vigente, la cual requiere DBO_5 (a los 5 días); cada laboratorio deberá calcular sus límites de detección de acuerdo a los procedimientos correspondientes.</p> <p>Lo derivado del Objetivo de la misma norma ISO se considera introductorio a los fundamentos de la prueba.</p>	
1 Objetivo y Campo de Aplicación	Se redactó de acuerdo a las necesidades de la normatividad nacional vigente.
<p>Justificación</p> <p>Ya que la norma ISO no especifica el tipo de aguas (naturales, residuales y residuales tratadas a las que tiene alcance esta prueba</p>	
3 Definiciones	Se hace referencia a las Normas Mexicanas NMX-AA-089/1-SCF1 y NMX-AA-089/2-SCF1, en lugar de DBO_n se define DBO a los 5 días y se añade la definición de DBO_5 soluble.
<p>Justificación</p> <p>De acuerdo a la necesidad de la normatividad nacional vigente.</p>	
4 Principio	Se elimina la mención de 7 días de incubación de la ISO así como la inhibición de la nitrificación.
<p>Justificación</p> <p>De acuerdo a la necesidad de la normatividad nacional vigente que requiere DBO a los 5 días no carbonácea..</p>	
5 Reactivos	<p>5.1 Se especificaron puntualmente las características del agua a utilizar en concordancia con las Normas Mexicanas.</p> <p>5.3.1 Se añade la leyenda: Cuando se utilicen sales hidratadas o anhidras equivalentes, se debe ajustar la cantidad requerida conforme al peso molecular. Se permite el uso de reactivos equivalentes disponibles comercialmente.</p> <p>5.3.2 Se añade una segunda opción para la preparación de disolución amortiguadora, de acuerdo con Métodos Estándar (5.3.2 b).</p>

	5.4 Se adecúa la preparación del agua de dilución a las condiciones de los laboratorios en México.
	Se omite el 5.5 de la ISO en el que se habla del agua de dilución inoculada. 5.7 Se pone como opción en la preparación de disolución de sulfito de sodio una concentración de entre (1,5 a 50) g/L, pudiendo ser superior si fuera requerido.
<p>Justificación</p> <p>5.3.1 y 5.3.2 Con el fin de permitir el uso de reactivos equivalentes (de acuerdo a referencias consultadas) y más accesibles en el mercado.</p> <p>5.4 Ya que la norma ISO maneja un oxígeno disuelto mínimo que no se puede obtener en la mayoría de los laboratorios de México a condiciones de presión y temperatura atmosféricas normales.</p> <p>5.7 Ya que la norma ISO limita a una sola concentración de la reactivo, lo que conlleva a una dilución de la muestra en caso de requerir una mayor concentración o a la adición de exceso de reactivo en caso de requerir una menor concentración.</p>	
6 Equipos y materiales	6.1 Se incluye la opción de botellas de 60 mL. 6.5 Se indica la conservación de la muestra a temperatura de $4^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ 6.6 Se estable el uso de material volumétrico. Se agregan los equipos de los incisos 6.8 a 6.11
<p>Justificación:</p> <p>6.1 Con el fin de permitir el uso de materiales disponibles en el mercado actual.</p> <p>6.5 y 6.6 En concordancia con las normas mexicanas del tema de análisis de agua.</p> <p>6.8 a 6.11 se encuentra la necesidad de especificar los equipos auxiliares para la preparación de reactivos muestras.</p>	
7 Recolección, preservación y almacenamiento de muestras	Se indica la conservación de la muestra a temperatura de $4^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, se recomienda un volumen de 1 L de muestra a consideración de cada laboratorio dependiendo del método a emplear, cantidad de diluciones, controles de calidad y naturaleza de la muestra. Se establece un tiempo máximo de 48 h para el análisis.
<p>Justificación:</p> <p>La temperatura de conservación se establece en concordancia con las Normas Mexicanas del tema de análisis de agua.</p> <p>La norma ISO no da referencia respecto al volumen a recolectar.</p> <p>La agencia ambiental de los Estados Unidos de América (EPA) ha realizado diversos estudios de viabilidad de muestras para análisis de DBO a partir de los cuales ha establecido en el código federal de regulaciones (CFR) que el tiempo de vida máximo de una muestra para análisis de DBO es de 48 horas por lo tanto se cambia el proceso de congelación por dar un día más de tiempo de vida previo al análisis para reducir en lo posible los cambios a la muestra.</p>	
8. Control de Calidad, 9. Calibración,	Se incluyen los capítulos. Como el resto de las Normas Mexicanas del tema de análisis de agua.
<p>Justificación:</p> <p>En concordancia con el resto de las Normas Mexicanas del tema de análisis de agua.</p>	
10 Procedimiento	10.1 Se mueve la Tabla I del cuerpo de la norma y se incluye como anexo informativo. 10.2 Se especifica el mínimo de tres diluciones. Se omiten las relaciones de la prueba de la DB05 con COT, DQO e índice de permanganato. 10.4.1 y 10.4.2 Se hace referencia a la Norma Mexicana vigente para la determinación de oxígeno disuelto. 10.5 Se omite el segundo párrafo de la norma ISO que

	hace referencia a la elaboración y uso de cartas o gráficos control.
<p>Justificación:</p> <p>10.1 Ya que la información que contiene la Tabla I de la ISO es meramente informativa y no se debe limitar la selección de las diluciones al tipo de aguas. 10.2 Ya que la norma ISO no da referencia y se considera necesario establecer un mínimo de diluciones de manera que, por probabilidad, por lo menos una, cumpla con los criterios establecidos. Se eliminan las relaciones con pruebas de contaminantes orgánicos ya que éstas en la actualidad no se cumplen tan comúnmente debido a la, cada vez más común, presencia de compuestos recalcitrantes, por lo que incluir los párrafos que contienen esta información en la norma ISO implicaría gasto extra de tiempo y recursos por parte de los laboratorios.</p> <p>10.4.1 y 10.4.2 En concordancia con el resto de las Normas Mexicanas del tema de análisis de agua.</p> <p>10.5 Cada laboratorio debe llevar el control de la prueba de acuerdo con sus procedimientos internos así como con las normatividad mexicana vigente (NMXAA-115-SCF1-2015).</p>	
11 Cálculos	<p>Se reformula el cálculo de la DB05 modificando la ecuación (1).</p> <p>Se incluye la opción de elegir el resultado de menor dilución y se añaden opciones de reporte para diferentes casos contemplados por Standard Methods</p>
<p>Justificación:</p> <p>En la evaluación de la aplicación de la ecuación de cálculo se detectan errores de ubicación de las variables por lo que se reformula la ecuación comprobando mediante ejemplos de cálculo que la ecuación propuesta resulta más aplicable a los fines de este Proyecto de Norma Mexicana.</p> <p>Para que este Proyecto de Norma Mexicana proporcione suficiente información para un desarrollo óptimo se toman los casos propuestos por Standard Methods.</p>	
<p>13. Interferencias</p> <p>14. Seguridad,</p> <p>15. Manejo de Residuos,</p> <p>16. Concordancia con Normas Internacionales y</p> <p>17. Vigencia</p>	Se incluyen los capítulos.
<p>Justificación:</p> <p>En concordancia con el resto de las Normas Mexicanas del tema de análisis de agua.</p>	
18 Bibliografía	Se adecúa el capítulo de acuerdo a los documentos utilizados para la elaboración del presente Proyecto de Norma Mexicana.
<p>Justificación:</p> <p>En concordancia con el resto de las Normas Mexicanas del tema de análisis de agua.</p>	
Apéndice A (Normativo)	El apéndice normativo A es una modificación de la norma internacional ISO 5815-2:2003.
<p>Justificación:</p> <p>Es incluido como complemento de este Proyecto de Norma Mexicana, ya que únicamente se toman las secciones referidas al mane o de muestras sin dilución.</p>	
Apéndice B (Informativo)	El apéndice informativo B se toma del cuerpo de la norma ISO 5815-1:2003.
<p>Justificación:</p>	

Es incluido como complemento de este Proyecto de Norma Mexicana, ya que únicamente se considera como informativo y no limita a la selección de las diluciones.

Bibliografía

- Ley Federal de Derechos Disposiciones Aplicables en Materia de Aguas Nacionales 2016, Comisión Nacional del Agua, Edición 2016. Disponible en: [http://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/105138/Ley Federal de Derechos.pdf](http://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/105138/Ley_Federal_de_Derechos.pdf)
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1992-07-01 y su última reforma el 2009-04-30.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1999-01-14, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2012-11-28.
- NOM-008-SCF1-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2002-11-27.
- NMX-Z-013-SCF1-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas. (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977) Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2015-11-18.
- NMX-AA-100-1987 Calidad del Agua-Medición del cloro total método iodométrico. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1987-06-22.
- ISO 5813: 1983 Water quality Determination of dissolved oxygen-Iodometric method.
- ISO 5814:2012 Water quality Determination of dissolved oxygen-Electrochemical probe method.
- ISO 5815-1: 2003 Water quality-Determination of biochemical oxygen demand after n days (BOD_n)-Part I : Dilution and seeding method with allylthiourea addition.
- 18.10 ISO 5815-2:2003 Water quality-Determination of biochemical oxygen demand after n days (BOD_n)-Part 2: Method for undiluted samples.
- 18.11 ISO 6107-2:2006 Water quality-Vocabulary-Part 2.
- 18.12 ISO 7393-1:1985 Water quality-Determination of free chlorine and total chlorine-Part I: Titrimetric method using N,N-diethyl-1,4-phenylenediamine.
- 18.13 ISO 7393-2:2017 Water quality-Determination of free chlorine and total chlorine-Part 2: Colorimetric method using N,N-diethyl-1,4-phenylenediamine, for routine control purposes.
- 18.14 ISO 8245: 1999 Water quality-Guidelines for the determination of total organic carbon (TOC) and dissolved organic carbon (DOC).
- R.G. TYERS and R. SHAW, Refinements to the BOD test, Water and Environmental Journal, Vol. 3, Publicación 4, 1989, pp. 366-374.
- 18.16 Demanda Bioquímica de Oxígeno y la relación con la DQO, Noticias, Artículos y Consejos, Hach, 2006-04-07.
- 18.17 U.S. Geological Survey, 2011, Change to solubility equations for oxygen in water: Office of Water Technical Memorandum 2011.03, accessed July 15, 2011, at </admin/memo/OW/qwII.03.pdf>.
- 18.18 U.S. Geological Survey, Oxygen Solubility Tables Disponible en: <https://water.usgs.gov/software/dotables>

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-184-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-184-SCFI-2019, METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE USO EFICIENTE DE AGUAS NACIONALES Y LA HUELLA HÍDRICA AZUL DIRECTA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), con número SINEC: 20170315123000000, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar_orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, tel. 54900900.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-184-SCFI-2019	METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE USO EFICIENTE DE AGUAS NACIONALES Y LA HUELLA HÍDRICA AZUL DIRECTA.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo establecer la metodología para calcular el volumen ahorrado de aguas nacionales como resultado de implementar inversiones por parte del usuario, determinar la existencia de uso eficiente de aguas nacionales conforme a los criterios definidos por este Proyecto de Norma Mexicana, así como, para calcular la huella hídrica azul directa.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a las personas físicas o morales de naturaleza pública o privada que al amparo de un título de concesión o asignación emitido por la Comisión Nacional del Agua explotan, usan o aprovechan las aguas nacionales, que realizaron inversiones que tuvieron como resultado conforme a los criterios de esta metodología elevar el uso eficiente de dicho recurso natural y que desean obtener dictamen favorable emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada para acreditar el uso eficiente de aguas nacionales, y en su caso adicionalmente calcular la huella hídrica azul directa de los bienes o servicios que generan.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Derechos. • Ley de Aguas Nacionales. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. • HOEKSTRA, Arjen Y., et al., The Water Footprint Assessment Manual, Setting the Global Standard. , United Kingdom, Earthscan, 2011. 228 p. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-185-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-185-SCFI-2019, ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV) EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), con número SINEC: 201810171630580XXX, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar_orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Tel. 54900900.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-185-SCFI-2019	ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV) EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.
Objetivo y campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para la medición de compuestos orgánicos volátiles (COV). Éste es un método por cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (CG/EM) y purga y trampa para la introducción de estos compuestos al sistema cromatográfico.	
Este método puede ser aplicado para la mayoría de los compuestos orgánicos volátiles que tengan punto de ebullición por debajo de los 200 °C, y que sean insolubles o escasamente solubles en agua. La tabla A.1 indica ejemplos de compuestos que pueden ser medidos por este método.	
Es adecuado para aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
El presente Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Capítulo/Inciso	Modificaciones
4. Términos y Definiciones	Se adicionaron algunos otros términos necesarios para el Proyecto de Norma Mexicana.
Justificación	
Las definiciones se agregaron porque son propias de la técnica y para el conocimiento de los analistas. Se excluyen las demás definiciones contenidas en la Norma Internacional, ya que son conceptos que no son específicos del método y son de conocimiento general por parte de cualquier analista de cromatografía.	
5. Interferencias	Se omiten las interferencias incluidas en la Norma Internacional y se incluyen otras al Proyecto de Norma Mexicana.
Justificación	
Las interferencias del método se incluyen en base a lo establecido en el método de referencia EPA- 8260D, por lo	

tanto se excluyen las interferencias mencionadas en la Norma Internacional.	
7. Equipos y Materiales	Se modifica la redacción de los equipos utilizados en el Proyecto de Norma Mexicana con respecto a lo que indica la Norma Internacional.
<p>Justificación</p> <p>En el numeral 7.1.1 se engloba el equipo que se requiere para llevar a cabo el análisis de los COV, ya que se incluye la especificación del cromatógrafo de gases, el detector y el equipo de purga y trampa (7.1, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Norma Internacional); ya que comúnmente se realiza la compra del equipo como un sistema completo. Mientras que los contenedores de muestreo (7.2 en la Norma Internacional) se mencionan en el numeral 7.2.5 del Proyecto de Norma Mexicana, con la especificación completa de acuerdo al método de referencia EPA-8260D.</p>	
8. Reactivos y patrones	En el presente Proyecto de Norma Mexicana se establece el uso de surrogados, mientras que en la Norma Internacional no se indica el uso de surrogados.
<p>Justificación</p> <p>Se establece el uso de surrogados para medir la recuperación de la extracciónconcentración por la técnica de purga y trampa de acuerdo a lo establecido en el método de referencia EPA-8260D.</p> <p>Se excluye la mención del tiosulfato de sodio, ya que es un reactivo propio del muestreo y se omite el gas de purga ya que es un consumible y depende del equipo de purga y trampa que se utilice.</p> <p>Por otro lado, se incluyen las demás disoluciones contenidas en la Norma Internacional; sin embargo, se hace uso de la terminología establecida por el Centro Nacional de Metrología (CENAM): Se sustituye el término Standard solutions por Disoluciones de Material de Referencia Certificado.</p> <p>Las disoluciones denominadas Stock, mencionadas en la Norma Internacional, se omiten, ya que no es obligatorio preparar las disoluciones a las concentraciones que se indica, por lo que el analista puede prepararlas a la concentración que se requiera de acuerdo a su intervalo de trabajo y al Material de Referencia Certificado utilizado.</p> <p>El término Spiking solutions se sustituye por Muestra Control, al tratarse de una muestra fortificada o adicionada.</p>	
9 Recolección, preservación y almacenamiento de muestras	En el presente Proyecto de Norma Mexicana se establece que las muestras se deben analizar dentro de los 7 días a partir de su recolección, mientras que en la Norma Internacional se indica que no debe exceder los 5 días después del muestreo (para matrices de muestra no evaluadas previamente)
<p>Justificación</p> <p>En base al tiempo estipulado en el método de referencia Method 8260D, se establece el tiempo máximo de análisis de 7 días, ya que en dicho método se está basando el presente Proyecto de Norma Mexicana.</p> <p>Adicionalmente se incluyen las indicaciones en caso de que la muestra presente materiales carbonosos, MTBE y otros éteres oxigenados de combustible, o compuestos que se degradan fácilmente en condiciones ácidas (por ejemplo, 2-cloroetil vinil éter), ya que en la Norma Internacional no se indican; así mismo se da la opción de que la preservación de las muestras sea con ácido sulfúrico o ácido clorhídrico, además del bisulfato de sodio, el cual sólo se indica en la Norma Internacional. Esto es tomado del método EPA8260D.</p> <p>Finalmente se omiten las indicaciones en relación a submuestras, ya que no son requeridas, así como el uso de agentes para evitar la formación de burbujas, ya que podría afectar el resultado de la muestra.</p>	
10. Control de Calidad	Se incluyen los parámetros de control de calidad en el Proyecto de Norma Mexicana, ya que no se incluyen en la Norma Internacional.
<p>Justificación</p> <p>Se incluyen los parámetros y criterios de Control de Calidad que se indican en el método de referencia (EPA-8260D), ya que la Norma Internacional no menciona ninguna de las formas de control de calidad a seguir, y son importantes para el desarrollo del método.</p>	
12. Procedimiento	Se modifica el procedimiento de análisis con respecto a la Norma Internacional.

<p>Justificación</p> <p>Se incluye el procedimiento descrito con base en el método de referencia EPA8260D, ya que es el método en el que se está basando el Proyecto de Norma Mexicana y establece de forma específica los pasos a seguir en el análisis, condiciones de análisis cromatográfico etc.</p>	
<p>13. Cálculos</p>	<p>En el presente Proyecto de Norma Mexicana se establece que los resultados se deben reportar en mg/L o µg/L, mientras que la Norma Internacional indica que se reporten los resultados en mg/L o ng/L</p>
<p>Justificación</p> <p>Adicionalmente al reporte de los resultados en µg/L, se permite reportar en mg/L, ya que los criterios de calidad del agua (límites máximos permisibles), en la normativa sobre el tema, se encuentran en dichas unidades, por tanto, es fácil compararlos si ambos valores se encuentran en dichas unidades. Se omite el reporte en ng/L, ya que no son unidades de uso común en nuestro país para la Normatividad aplicable en Agua.</p>	

Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1992-07-01 y sus reformas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2014-0714.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1999-01-14 y sus reformas. última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2012-11-28.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1981-12-31 y sus reformas. última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2018-12-28.
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2002-11-27.
- MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites Permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2000-10-20.
- NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas. (Cancela a la NMX-Z-013/I-1977) Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2015-11-18.
- ISO 15680, Water Quality- Gas chromatographic determination of number of monocyclic aromatic hydrocarbons, naphthalene and several chlorinated compounds using purge-and-trap and thermal desorption.
- Method 8260D "Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS)", sw-846 Environmental Agency Protection, Washington D.C. 20460. Revision 4, February 2017.
- Method 5030C "Purge-And-Trap for Aqueous Samples", Environmental Agency Protection, Washington D.C. 20460. Revision 3, May 2003.
- CHAPTER FOUR "Chapter Four, Organic Analytes", Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, July 2014, Revision 5.
- METHOD 8000D "Determinative chromatographic separations", Environmental Protection Agency, Office of Research and Development, Cincinnati, Ohio, March 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2019, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. (ESTA NORMA CANCELARÁ LA NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria (NALI-10), adscrito al Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), con número SINEC: 20190624101045678, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256 Piso 7 Col. Ampliación Nápoles C.P. 03840 Ciudad de México, Tel. 55983036 o al correo electrónico normas@normex.com.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2019	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. (ESTA NORMA CANCELARÁ LA NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2008)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta especificación técnica define las reglas que se aplican para la auditoría y la certificación de un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos que cumpla los requisitos indicados en la Norma NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC (u otras series de requisitos de sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos específicos). También proporciona a los clientes la confianza y la información necesarias sobre la forma en que se ha otorgado la certificación a sus proveedores.</p> <p>La certificación de los sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos es una actividad de evaluación</p>	

de la conformidad de tercera parte (según se describe en el apartado 5.5 de la Norma ISO/IEC 17000:2004) y las entidades que realizan esta actividad son organismos de tercera parte de evaluación de la conformidad.

La certificación del sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos no atestigua la seguridad o la idoneidad de los productos de una organización dentro de la cadena alimentaria. Sin embargo, la Norma NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC requiere que una organización cumpla todos los requisitos reglamentarios y legales relacionados con la inocuidad de los alimentos a través de su sistema de gestión.

Otros usuarios de sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos pueden utilizar los conceptos y requisitos de esta especificación técnica siempre que los requisitos se adapten según las necesidades.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO/TS 22003:2013 Food safety management systems- Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems.

Bibliografía

- ISO 9000:2005, Quality management systems. Fundamentals and vocabulary.
- ISO 9000:2005, Quality management systems. Fundamentals and vocabulary.
- ISO 9001:2008, Quality management systems. Requirements.
- ISO 10002, Quality management. Customer satisfaction. Guidelines for complaints handling in organizations.
- ISO 14001, Environmental management systems. Requirements with guidance for use.
- ISO/IEC 17024, Conformity assessment. General requirements for bodies operating certification of persons.
- ISO/IEC 17030:2003, Conformity assessment. General requirements for third-party marks of conformity.
- ISO/IEC 17065:2012, Conformity assessment. Requirements for bodies certifying products, processes and services.
- ISO/IEC 17067, Conformity assessment. Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.
- ISO 19011, Guidelines for auditing management systems.
- ISO/TS 22002 (all parts), Prerequisite programmes on food safety.
- Recommended international code of practice. General principles of food hygiene. CAC/RCP 1-1969, Rev. 4- 2003
- Codex Alimentarius Food Hygiene Basic Texts. Food and Agricultural Organization of the United Nations, World Health Organization, Rome, Fourth Edition, 2009.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.